

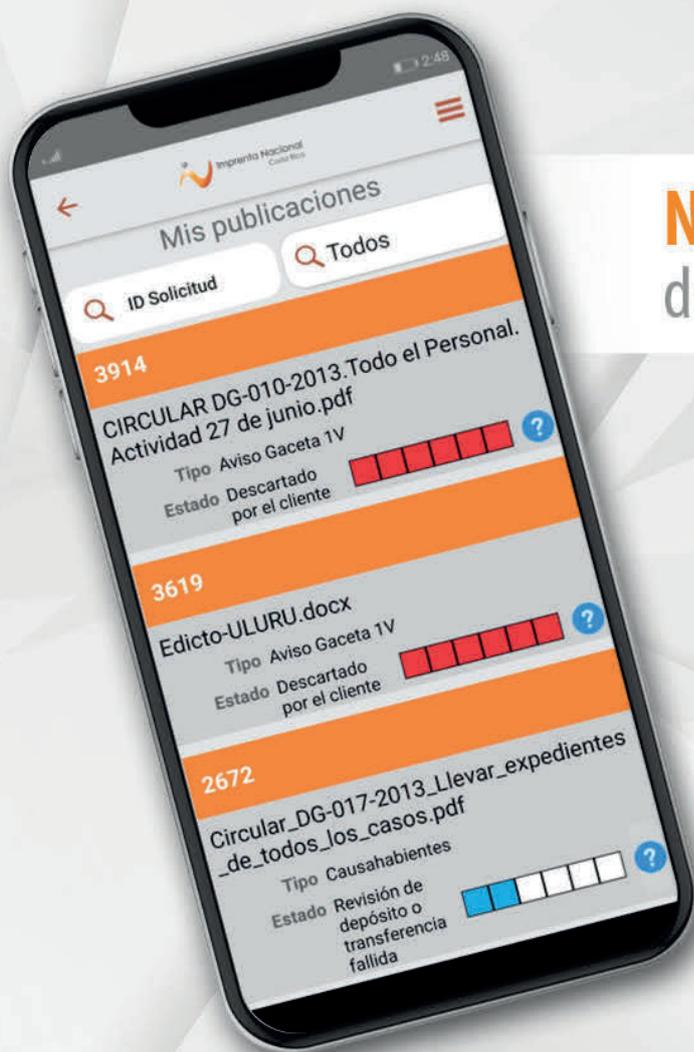
La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 198

32 páginas

## #QuedateEnLaCasa



## Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Seguimiento a  
sus trámites en línea  
y publicaciones en  
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!

Consíguelo en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google Play

MEJORAMOS  
para usted



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	3
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	15
Edictos.....	15
Avisos .....	15
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	16
<b>REMATES</b> .....	17
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	17
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	30
<b>AVISOS</b> .....	31
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	32

**El Alcance N° 210, a La Gaceta N° 196; Año CXLII, se publicó el sábado 8 de agosto del 2020.**

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.

N° 0008-2020- MINAE

ACLARACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO MADERABLE DE LAS ESPECIES PLANTADAS CONTENIDAS EN LA LISTA DE ESPECIES VEDADAS EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Considerando:

I.—Que el Convenio Internacional sobre Maderas Tropicales fue firmado por Costa Rica mediante la Ley N° 9143, del 11 de junio de 2013, que dentro de sus objetivos establece “j) Alentando a los miembros a apoyar y desarrollar la repoblación de los bosques de maderas tropicales, así como la rehabilitación y regeneración de las tierras forestales degradadas, teniendo presentes los intereses de las comunidades locales que dependen de los recursos forestales.”

II.—Que el artículo 28 de la Ley Forestal 7575 establece “que las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirá permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación. Sin embargo, en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado.”

III.—Que uno de los presupuestos de una plantación forestal o sistema agroforestal, es que lo plantado desde un inicio, lo sea con el único fin de ser aprovechado. Es bajo ese supuesto, que la ley intentó incentivar las mismas, eliminando ciertos trámites administrativos.

IV.—Que el artículo 31 de la Ley Forestal establece que, para sacar de la finca hacia cualquier parte del territorio nacional, madera en trozas, escuadrada o aserrada, proveniente de plantaciones forestales,

se requerirá un certificado de origen expedido por el regente forestal o el Consejo Regional Ambiental de la zona. En caso de que este documento sea expedido por el regente forestal, la copia deberá contar con el sello de recibido de la Administración Forestal del Estado. Esa Administración comunicará a la municipalidad de origen los permisos de aprovechamiento y los certificados de origen aprobados. Antes de extender el permiso, el regente forestal o el Consejo Regional Ambiental deberán constatar que los medios de transporte por utilizar para el traslado de la madera cumplen con las regulaciones de pesos y dimensiones vigentes para el trasiego de carga por vías públicas.

V.—Que el artículo 6 de la Ley Forestal 7575, define las competencias de la Administración Forestal del Estado y en el inciso e) indica: “Establecer vedas de las especies forestales en vías o en peligro de extinción, o que pongan en peligro de extinción otras especies de plantas, animales u otros organismos, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos y conforme a otras disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. No se aplicará la veda a las plantaciones forestales.”

VI.—Que el Manual de Procedimientos para el Pago por Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46, del 6 de marzo de 2009 y sus reformas, en su artículo 2, punto 2.1.2 establece: “Para los proyectos de reforestación con especies contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país”.

VII.—Que en la actualidad existen programas de promoción para el cultivo de especies contenidas en la lista de especies vedadas, con fines comerciales dentro y fuera del área de distribución natural, como el caso de proyecto de cultivo de clones superiores de *Swietenia macrophylla* de la Universidad Nacional en Río Zapote, Río Frío, Venecia y Santa Lucia de Heredia.

VIII.—Que existen datos oficiales sobre el área plantada y la cantidad de árboles plantados de especies contenidas en la lista de especies vedadas, provenientes del Censo Nacional Agropecuario 2014 (CENAGRO), del Programa de Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) y del Régimen Forestal voluntario.

IX.—Que el informe anual Estadísticas SEMEC 2018 del SINAC reconoce que “De las especies plantadas se encuentran dos especies vedadas de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 25700-MINAE y que “Declara veda total el aprovechamiento de árboles en peligro extinción” del 15 de noviembre de 1996, el cual fue publicado en La Gaceta N° 11 del 16 de enero de 1997. Dichas especies son *Platymiscium pinnatum* (Cristóbal, 36,3 ha) y el *Swietenia macrophylla* (Caoba) con un área plantada de 1,5 ha, sin embargo, sus propietarios no tendrán problema al llegar a la cosecha, debido justamente a que estas se registraron como plantaciones en el registro de incentivos forestales de SINAC”. Por tanto, se emite la siguiente:

DIRECTRIZ DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SINAC, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA INDICACIÓN DE TRANSFERIRLA A TODOS LOS FUNCIONARIOS COMO RECORDATORIO PARA LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA NORMATIVA

Artículo 1°—Es obligación de todos los funcionarios acatar lo establecido en los artículos 6, 28 y 31 de la Ley Forestal 7575, en el sentido de que no se aplicará la veda a los árboles provenientes de las plantaciones forestales, en caso de lo contrario se recuerda el Código Penal que contiene el artículo 357 que establece que se -impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

Artículo 2°—Se instruye a los directores y demás funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación comunicar el alcance de esta directriz a las ASADAS, Municipalidades, la Fuerza Pública y demás entes del sector público y privado relacionados con la actividad forestal.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la provincia de San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° .—Solicitud N°.—( D0008-2020 - IN2020474854 ).

I. Anexo I.—Datos oficiales del Censo Nacional Agropecuario 2014 (CENAGRO), del programa de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) y del Régimen Forestal voluntario y otros registros.

Especie	Área plantada (ha)	Árboles plantados Individualmente (SAF)	Fuente
<i>Myroxylon balsamum</i>	15	390	Fonafifo
	3	704	CENAGRO
<i>Copaifera camibar</i>	0	67	Fonafifo
	0	19	CENAGRO
	NR	NR	Régimen forestal Voluntario
<i>Swietenia macrophylla</i>	265,29	59491	Fonafifo
	347,64	20185	CENAGRO
	1,5	9600	UNA
	18,5	0	Régimen forestal Voluntario
<i>Cedrela salvadorensis</i>	0	7230	Fonafifo
	NR	NR	Régimen forestal Voluntario
	0	0	CENAGRO
<i>Cedrela fissilis</i>	NR	12	Fonafifo
	1,75	137	CENAGRO
	NR	NR	Régimen forestal Voluntario
<i>Podocarpus costaricensis</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario
<i>Hymenolobium mesoamericanum</i>			Fonafifo
	2,5	32	CENAGRO
<i>Couratari scottmorii</i>			Régimen forestal Voluntario
	Reporta	Reporta	Fonafifo
<i>Platymiscium pinnatum</i>	78.43	3116	Fonafifo
	250,9	36095	CENAGRO
	0	255	UNA
	36,3	0	Régimen forestal Voluntario
<i>Guaiacum sanctum</i>		200	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario
<i>Cordia gerascanthus</i>	0,5	29	Fonafifo
	4,25	179	CENAGRO
			Régimen forestal Voluntario
<i>Podocarpus guatemalensis</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario
<i>Caryotaphnopsis burgeri</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario
<i>Paramachaerium gruberi</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario

Especie	Área plantada (ha)	Árboles plantados Individualmente (SAF)	Fuente
<i>Parkia pendula</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
			Régimen forestal Voluntario
<i>Tachigali costarricense</i>	Reporta	Reporta	Fonafifo
	0,2	12093	CENAGRO
			Régimen forestal Voluntario

## DOCUMENTOS VARIOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 049-2020.—San José, 03 de agosto del 2020

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Jesús Zamora Hidalgo	01-1185-0626	509312	Profesional Jefe de Servicio Civil 1

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de mayo del 2020.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 6458.—Solicitud N° 213509.—( IN2020474808 ).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 49, Título N° 2645, emitido por el Colegio de Santa Ana en el año dos mil trece a nombre de Arias Solís Fabricio Josué cédula 1-1605-0501. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020474644 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 90, Título N° 2971, emitido por el Liceo de Aserrí en el año dos mil dieciséis, a nombre de Oviedo Tenorio Fabiana, cédula 1-1720-0416. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020474685 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 60, Asiento 146, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Inmaculada Jacó en el año dos mil diecisiete, a nombre de Dafne Furst Brandeman, cédula 8-0118-0239. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto